

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., NUEVE (09) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Divisorio. Rad. 11001310304320200020500

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho que no es posible tener en cuenta los avisos tramitados por la parte demandante, toda vez que con los mismos solo se remitió copia del auto admisorio de la demanda, desconociendo que fueron remitidos en vigencia del Decreto 806 de 2020, el cual prevé que la parte demandante debe remitir el mismo, sin necesidad de citatorio, al demandado a su dirección ya sea física o electrónica, el cual debe reunir las exigencias señaladas en el art. 292 del CGP, informando a la parte demandada el correo electrónico de este Despacho a efecto de que pueda ponerse en contacto con el mismo, adjuntando de forma **completa los traslados**, esto es el escrito de demanda con sus anexos, y los autos objeto de notificación, a efecto de tener por surtida la notificación por aviso; allegando posteriormente a este Despacho el correspondiente mensaje de datos que acredite lo remitido, junto con el acuse de recibido del ordenador, conforme a lo dispuesto por el inciso final del numeral 3º del art 391 del CGP, o en su caso, la certificación expedida por la empresa de correo junto con los cotejos.

Pese a lo anterior, toda vez que por Secretaría se remitió por correo electrónico entregado el 2 de diciembre de 2020 al apoderado de la demandada MONICA ANDREA SALAMANCA MAYORGA, el link de acceso al proceso digital de la referencia, se le tiene por notificada personalmente el 4 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase al abogado CARLOS JULIO MEDINA MORENO como apoderado de la demandada MONICA ANDREA SALAMANCA MAYORGA en los términos del poder conferido. Téngase en cuenta que oportunamente se contestó la demanda alegando pacto de indivisión, excepción a la que se dará trámite integrada la Litis.

Como quiera que por Secretaría se remitió por correo electrónico entregado el 13 de enero de 2021 a la apoderada de las demandadas SANDRA PATRICIA BAUTISTA SALAMANCA y GLORIA LILIANA BAUTISTA SALAMANCA, el link de acceso al proceso digital de la referencia, se les tiene por notificadas personalmente el 15 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase a la abogada IVONNE MARCELA FONSECA FORERO como apoderada de las demandadas SANDRA PATRICIA BAUTISTA SALAMANCA y GLORIA LILIANA BAUTISTA SALAMANCA en los términos del poder conferido. Téngase en cuenta que oportunamente se contestó la demanda allanándose a las pretensiones de la parte actora.

Como quiera que por Secretaría se remitió por correo electrónico entregado el 25 de enero de 2021 a la apoderada del demandado FABIAN MAURICIO BAUTISTA SALAMANCA, el link de acceso al proceso digital de la referencia, se le tiene por notificado personalmente el 27 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase a la abogada IVONNE MARCELA FONSECA FORERO como apoderada del demandado FABIAN MAURICIO BAUTISTA SALAMANCA en los términos del poder conferido. Téngase en cuenta que oportunamente se contestó la demanda allanándose a las pretensiones de la parte actora.

Habiéndose remitido por Secretaría mediante correo electrónico entregado el 9 de abril de 2021 al apoderado de la demandada ADRIANA PAOLA SALAMANCA MAYORGA, el link de acceso al proceso digital de la referencia, se le tiene por notificada personalmente el 13 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase al abogado CARLOS JULIO MEDINA MORENO como apoderado de la demandada ADRIANA PAOLA SALAMANCA MAYORGA en los términos del poder conferido. Téngase en cuenta que oportunamente se contestó la demanda alegando pacto de indivisión, excepción a la que se dará trámite integrada la Litis.

Toda vez que por Secretaría se remitió por correo electrónico entregado el 14 de mayo de 2021 al apoderado del demandado CARLOS EDUARDO SALAMANCA MAYORGA, el link de acceso al proceso digital de la referencia, se le tiene por notificado personalmente el 19 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase al abogado CARLOS JULIO MEDINA MORENO como apoderado del demandado CARLOS EDUARDO SALAMANCA MAYORGA en los términos del poder conferido. Téngase en cuenta que oportunamente se contestó la demanda allanándose a las pretensiones de la parte actora.

Como quiera que por Secretaría se remitió por correo electrónico entregado el 29 de junio de 2021 al apoderado del demandado DIEGO FERNANDO SALAMANCA MAYORGA, el link de acceso al proceso digital de la referencia, se le tiene por notificado personalmente el 1 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

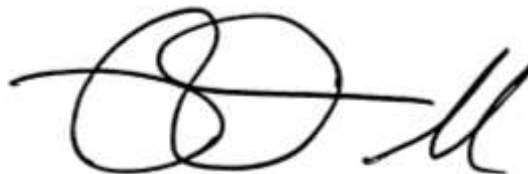
Reconózcase al abogado CARLOS JULIO MEDINA MORENO como apoderado del demandado DIEGO FERNANDO SALAMANCA MAYORGA en los términos del poder conferido. Téngase en cuenta que oportunamente se contestó la demanda allanándose a las pretensiones de la parte actora.

A fin de continuar con el respectivo trámite procesal y con fundamento en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es, efectúe las acciones tendientes a obtener la efectiva notificación de los demandados ORLANDO SALAMANCA LAGUNA y PORFIDIO SALAMANCA LAGUNA, conforme a los lineamientos ya señalados.

Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas.


Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

al

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>10 de septiembre de 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>059</u> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Civil 043
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d8710a1b92066db1777d593134f34235df12a9dd0b3514f11941a3b446687d7

Documento generado en 09/09/2021 06:40:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>